



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3433/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3433/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Diversos requerimientos e informes sobre el CENDI Santiago.

Por la entrega incompleta de la información
solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Personal de Base, Nómina 8, Honorarios,
CENDIS, Apoyo Federal, Apoyo local

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Contexto	9
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	17
III. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3433/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3433/2025**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintitrés de septiembre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092075325001906.

II. El ocho de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio No. **XOCH13-UTR-4027-2025** y sus anexos, por medio de los cuales pretendió dar atención a la solicitud.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El veintisiete de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“La direccion general de admininistracion en el oficio de respuesta dice que no cuenta con la información, lo que solicito es informacion PUBLICA, no anexa acta de comite con la inexistencia de la soliciutud. Se requiere que la direccion general de administracion responda las 4 preguntas que se solicita. La direccion general de de inclusion no responde a la pregunta 3. Cual es el monto del presupuesto MENSUAL que recibe?” (sic)

IV. Por acuerdo de fecha treinta de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto. Asimismo, puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintiséis de noviembre, mediante la PNT, la parte recurrente mediante escrito libre formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintiocho de noviembre, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentada la parte recurrente emitiendo alegatos y dio cuenta de que el Sujeto no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 214, párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253, de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracciones IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el primero de abril, según se observa de las constancias de la Plataforma; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de octubre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintisiete de octubre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el décimo tercer día hábil posterior a la notificación de la respuesta.**

Lo anterior, descontándose los sábados y domingos, al ser fin de semana, esto por considerarse días inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

Del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión en que se actúa, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión **no existe**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

alguno que actualice los causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, se esquematice la solicitud de información, la respuesta y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa.

a) Solicitud de Información. Se requirió lo siguiente:

*1.El cendi santiago cuenta con un presupuesto anual? 2.Cual es el monto del presupuesto anual?
3.Cual es el monto del presupuesto MENSUAL que recibe? 4. Nombre y cargo de la persona que
recibe y gestiona este presupuesto?*

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

Xochimilco, Ciudad de México a 08 de octubre de 2025

Oficio: XOCH13-UTR-4027-2025

Asunto: Respuesta a la solicitud de Información Pública 092075325001906.

Estimado Solicitante
P R E S E N T E

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075325001906.

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios: **XOCH13-SRF-105-2025** firmado por el Subdirector de Recursos Financieros, y **XOCH13-DGI-4884-2025** firmado por el Director General de Inclusión y Bienestar Social, emiten una respuesta en tiempo y forma para darle la debida atención a su petición.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los Artículos 233, párrafos primero, 234, Fracción XII, y 236, Fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“...Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo...”

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

"XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

1. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando

dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic).

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 5589573600 Ext. 1008 o en el correo electrónico: unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, Fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento. Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENT

Lic. Gerardo Enrique Meléndez Peredo
J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública.
C.C. 100.000.000 GALAJEMP.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA XOCHIMILCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

Xochimilco, Ciudad de México, a 6 de octubre de 2025

XOCH13-DGI/ 4884/2025

Asunto: Atención al folio 092075325001906

LIC. GERARDO ENRIQUE MELENDEZ PEREDO
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075325001906, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0 el 25 de septiembre de 2025, conforme a la competencia de esta Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y relativo a:

1. El cendi santiago cuenta con un presupuesto anual?
2. Cual es el monto del presupuesto anual?
3. Cual es el monto del presupuesto MENSUAL que recibe?
4. Nombre y cargo de la persona que recibe y gestiona este presupuesto? ... (sic)

Por lo anterior, se atiende la solicitud en referencia al tenor de lo siguiente:

ANONIMO, NUMERO DE SOLICITUD 092075325001906

Al respecto le contesto en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8 y 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 11, 14, 17, 194, 195, 211 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 4, 36 numeral 3 y 41 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México, se le contesta lo siguiente:

1. El cendi santiago cuenta con un presupuesto anual?
2. Cual es el monto del presupuesto anual?

A través de la Unidad Departamental de Servicios Educativos dependiente de esta Dirección Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos durante el ejercicio fiscal 2025 se ejecuta el Programa Social "Alimentos a Centros de Desarrollo Infantil" para los seis CENDIS el cual tiene asignado un presupuesto anual de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100) y el Programa Social "Apoyo económico a Personas que Prestan sus Inmuebles como Espacios para Centros de Desarrollo Infantil" para el CENDI Santiago Tepalcatlalpan y El Jardín de Niños Xóchitl, asignándole un presupuesto total de \$324,000.00 (trescientos veinticuatro mil pesos 00/100) siendo estos montos de la asignación anual.

Las reglas de operación del programa social pueden ser consultadas a través de las siguientes ligas:

- ✓ Ejercicio fiscal 2025: Gaceta No. 1553, de fecha 25 de febrero de 2025, disponible en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/cb5c47d10c7d182d8906581a3f8ebd5.pdf
- ✓ Ejercicio fiscal 2025: Gaceta No. 1558, de fecha 28 de febrero de 2025, disponible en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/92a3ee21307508ff41d55f84559cbe6.pdf



Dirección General de Inclusión y Bienestar Social
Calle Gadiotlas no. 161, Barrio Pedro, C. P. 16090.
Tel. 55 89 57 3600 ext. 3702, directo 55 5334 0687



2025
Año de
La Mujer
Indígena



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA XOCHIMILCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

3. Cual es el monto del presupuesto MENSUAL que recibe?
4. Nombre y cargo de la persona que recibe y gestiona este presupuesto?

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Unidad Departamental de Servicios Educativos de la Dirección de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos, no es responsable de desglosar ni administrar el presupuesto mensual asignado a los dos programas sociales antes mencionados. No obstante, el CENDI Santiago se encuentra incluido en dichos programas, de los cuales la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social funge como Unidad Administrativa, mientras que la unidad ejecutora y operativa es la Unidad Departamental de Servicios Educativos a cargo de la Lic. Yeri Chávez Del León, responsable de la implementación y seguimiento de las acciones en los Centros de Desarrollo Infantil.

Por lo que esta información se remite al usuario a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

CARLO ANTONIO CAMACHO GALINDO



SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS

Xochimilco, Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2025
Asunto: Atención a la solicitud de
Información Pública folio No. 092075325001906
Oficio núm.: XCH13/SRF/105/2025.

LIC. GERARDO ENRIQUE MELÉNDEZ PEREDO
J.U.D DE LA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de Información Pública con folio No. 092075325001906 por el cual solicita la siguiente información:

1. El cendi santiago cuenta con un presupuesto anual?
2. Cual es el monto del presupuesto anual?
3. Cual es el monto del presupuesto MENSUAL que recibe?
4. Nombre y cargo de la persona que recibe y gestiona este presupuesto?
(SIC).

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4,6 fracción XIII, XIV, XXV, XXXVIII, 14, 17, 18, 24 fracción II, 192 y 193 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se da respuesta a la solicitud de mérito; con los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, señalados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso de Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que el criterio 02/24 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual sostiene que los sujetos obligados deben rendir información tal como obre en sus archivos, sin que se deba elaborar respuestas ad hoc, como lo es el caso.

En el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con la información o documentación desagregada o bien que los documentos requeridos tengan una denominación diversa a la solicitada, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con información que derive del cumplimiento de sus atribuciones y esta atienda la solicitud, los sujetos obligados deberán entregar la misma como obra en sus archivos, sin que esto represente elaborar documentos ad hoc.



Dirección de Finanzas y Recursos Humanos.
Guadalupe I. Ramírez 4, bo. El Rosario,
Tel. 55 8857 3600 ext. 1202



SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS

Es por ello que la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuestos, no puede brindarle la información a detalle cómo se solicita ya que no se cuenta con la misma; no obstante y en atención de la transparencia se proporciona el techo presupuestal 2025, que es la información con la que esta J.U.D. cuenta.

No obstante, se proporciona la liga del Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, en donde podrá consultar la competencia de esta área.

<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/estructura-organizacional/manuales/>

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. MARIO GUERRERO CRUZ.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS.

C.c.e.p.-Mtro. Javier Pineda Saynes.- Director General de Administración.
Mtro. Alvaro Canseco Olivera.- Director de Finanzas y Recursos Humanos.
Luis Miguel Barrón Cruz- JUD- De Control Presupuestal.
JPS/ACO/MGC/EAVR.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

TECHO PRESUPUESTAL 2025

SECTOR 02

GOBIERNO

ALCALDÍA XOCHIMILCO

CONCEPTO	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN ¹	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL ²
ASIGNACIÓN DE RECURSOS	2,615,864,480		2,615,864,480
SERVICIOS PERSONALES ³	1,311,928,934		1,311,928,934
³ Incluye las partidas 3981 y 3982			
OTROS GASTOS	1,303,935,545		1,303,935,545
FUENTE DE RECURSO			2,615,864,480
FISCALES			414,731,402
INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA			39,429,197
PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES			152,913,699
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			961,830,767
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			221,809,442
PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS			23,318,764
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN			42,413,424
PARTICIPACIONES A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL			13,860,340
PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			33,276,637
FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO DE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN)			8,339,700
INCENTIVO POR LA RECAUDACIÓN DEL ISR DE BIENES INMUEBLES			20,365,510
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)			498,147,575
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)			185,428,023
PREVISIONES DE GASTO ESPECÍFICAS			
CAPÍTULO 1000			149,348,872
1211 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS			63,793,146
1331 HORAS EXTRAORDINARIAS			30,644,899
1332 GUARDIAS			10,049,599
1341 COMPENSACIONES			3,009,288
1611 PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL			35,851,940
CAPÍTULO 2000			98,512,646
2611 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			83,222,291
2711 VESTUARIO Y UNIFORMES			4,968,573
2721 PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL			10,321,683

Anteproyecto de Presupuesto de Egresos
de la Ciudad de México 2025

Página 1 de 2



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

TECHO PRESUPUESTAL 2025

SECTOR 02

GOBIERNO

ALCALDÍA XOCHIMILCO

PREVISIONES DE GASTO ESPECÍFICAS			
CAPÍTULO 3000			161,508,810
3131 AGUA POTABLE			27,017,114
3191 SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS			1,999,000
3381 SERVICIOS DE VIGILANCIA (POLICÍA AUXILIAR DI 02)			103,760,518
3451 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES			16,054,738
3959 OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES			12,677,440
PREVISIONES DE GASTO ESPECÍFICAS			
CAPÍTULO 3000			161,875,774
3112 SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (DG 00)			31,073,179
3112 SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ALUMBRADO PÚBLICO) (DG94)			129,978,595
3361 SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO Y FOTOCOPIADO			824,000
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES (7900)			67,297,643
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025 (DG 65) ¹			104,634,579

¹ Destinar al menos el 22 % de su Techo Presupuestal para proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos de conformidad con lo dispuesto en la CPCDMX, en su artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 y Transitorio Sexto, debiendo identificar los recursos con el destino de gasto A7 (DG A7). Incluye los Servicios Personales considerados como Gasto de Capital.

² Esa Alcaldía deberá considerar el 4 % del total de su presupuesto para los proyectos del Presupuesto Participativo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 116 y Transitorio Décimo Noveno.

c) Manifestaciones de las partes. En la Etapa Procesal aludida, el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno.

Por su parte la parte recurrente refirió lo siguiente,

Respuesta Admisión

Comentarios

ratifico mi denuncia
la autoridad no me respuesta a mi pregunta, no anexa acta de comite donde declara la inexistencia de la informacion

</



Plataforma Nacional de Transparencia

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de respuesta de admisión del recurrente.

Número de transacción electrónica: 1

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3433/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Organismo Garante recibió la información el día 26 de Noviembre de 2025 a las 11:39 hrs.

84f8192bf682a71bce05832850db031e

QUINTO. Síntesis de agravios. La parte recurrente se inconformó por:

“La dirección general de administración en el oficio de respuesta dice que no cuenta con la información, lo que solicito es información PÚBLICA, no anexa acta de comité con la inexistencia de la solicitud. Se requiere que la dirección general de administración responda las 4 preguntas que se solicitan. La dirección general de inclusión no responde a la pregunta 3. ¿Cuál es el monto del presupuesto MENSUAL que recibe?” (SIC)

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente revisar la solicitud en la que requiere: “1. ¿El Cendi Santiago cuenta con un presupuesto anual? 2. ¿Cuál es el monto del presupuesto anual? 3. ¿Cuál es el monto del presupuesto MENSUAL que recibe? 4. Nombre y cargo de la persona que recibe y gestiona este presupuesto?” (sic)

En ese orden de ideas, del contraste realizado entre la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esta Autoridad Colegiada arriba a las siguientes determinaciones:

- I. El Sujeto Obligado se pronunció sobre lo solicitado mediante la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y la Subdirección de Recursos Financieros, que son las Unidades Administrativas con atribuciones para conocer sobre los requerimientos planteados por quien hoy es recurrente.

Asimismo, que al ser el agravio hecho valer “La dirección general de administración en el oficio de respuesta dice que no cuenta con la información, lo que solicito es información PÚBLICA, no anexa acta de comité con la inexistencia de la solicitud. Se requiere que la dirección general de administración responda las 4 preguntas que se solicitan. La dirección general de inclusión no responde a la pregunta 3. ¿Cuál es el monto del presupuesto

MENSUAL que recibe?” (*sic*), la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XIV, 7, 13, 17 y 208, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, misma que debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las

facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de estos.

En este sentido, es necesario recordar también que la Ley de Transparencia, en sus artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211, establece el procedimiento de búsqueda, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En esa lógica argumentativa, del análisis de la naturaleza información solicitada y que corresponde con el agravio hecho valer, es decir, el presupuesto anual y mensual del CENDI Santiago y de la persona que recibe y gestiona los recursos, se desprende que es información que el Sujeto Obligado debe poseer.

Lo anterior, toda vez que:

- I. La persona que recibe y gestiona los recursos se encuentra en el Manual Administrativo que el Sujeto Obligado debe tener en su portal de Obligaciones de Transparencia, correspondientes a las fracciones I, II, III y VIII, del artículo 121, de la Ley de la Materia.

- II. La información relativa a los apoyos locales y federales devienen fundadas en las fracciones XXI, XXII, XXIV y XXVII, del artículo 121, así como las fracciones IV, V y VI, del artículo 124, de la Ley de la Materia, en las cuales se establece la obligación de actualizar la información cada tres meses, no así cada mes como lo pretende la persona solicitante

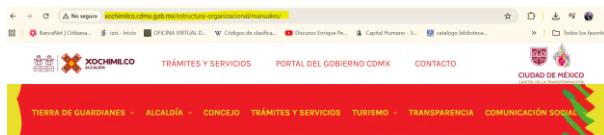
Adicionalmente, esta Ponencia, concatenando la naturaleza de la información, la respuesta otorgada y los agravios, considera pertinente tener en cuenta las siguientes consideraciones,

- Del análisis de las ligas con las que el Sujeto Obligado respondió de las reglas de operación de los programas sociales, no se desprende que se deban elaborar reportes o ministraciones mensuales.
- Si bien la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social indica que la JUD de Servicios Educativos es la encargada de la implementación de las acciones de los programas referidos, no así de la recepción del presupuesto y la gestión de este, ni la persona servidora pública encargada.

Por otra parte el Sujeto Obligado invocó el criterio 02/24 del Pleno de la Ciudad de México el cual indica que se debe entregar la información como obre en sus archivos, mismo que se refuerza con **artículo 219** de la Ley de la Materia indica que los Sujetos Obligados no tienen la obligación de procesar la información conforme los intereses particulares de las personas solicitantes, sino que basta con entregar la información en los formatos que las tienen, situación que aconteció en el presente caso, por lo que el informe mensual no es una obligación del sujeto obligado y, por tanto, es válida la entrega de la información con el nivel de desglose que obre en sus archivos.

Bajo el cúmulo del análisis realizado, **el sujeto no atendió total y adecuadamente la solicitud**, puesto que éste cuenta con plenas facultades para realizar una búsqueda exhaustiva sobre el contenido de lo solicitado en sus archivos de concentración e histórico, y en su caso, hacer entrega de la información requerida.

Por otra parte, esta Autoridad Resolutora pretendió hacerse llegar de la normativa específica del Sujeto Obligado, sin embargo, la página correspondiente no carga como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:



No obstante, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, señala que una de las Unidades Administrativas de los Órganos Político – Administrativos, naturaleza a la cual corresponde el Sujeto Obligado recurrido, es la de Administración, en

ese sentido, se entiende que hay una Dirección General de Administración o similar, a la cual si bien se turnó la solicitud de información, esta unidad administrativa solo se limitó a buscar la información dentro de la Subdirección de Recursos Financieros y no a otras áreas de su adscripción.

Concatenando lo expuesto y analizado, se concluye la **inconformidad** de la parte recurrente deviene parcialmente **fundada**, pues algunos de los puntos emitidos en la respuesta sí coinciden con lo solicitado, por lo que prevalecen ciertos aspectos como el nombre de la persona encargada de las acciones de los Centros de Desarrollo Infantil que es la titular de la Unidad Departamental de Servicios Educativos e indica que programas tiene el CENDI Santiago y que presupuesto tiene de manera anual, sin embargo, la respuesta es **incompleta**.

Por lo anterior, y con base en la actuación del Sujeto Obligado **se considera que la solicitud que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, y en consecuencia, de ello se determina que la respuesta emitida **no es exhaustiva, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una*

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Cuentas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que:

- I. Remita nuevamente la solicitud a la Dirección General de Administración o similar, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva en todas sus áreas adscritas competentes y se pronuncie conforme a derecho corresponda sobre el nombre y cargo de la persona que recibe y gestiona este presupuesto en el CENDI de interés.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá de estar debidamente fundada y motivada, y deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimiento de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.